MUNICIPIO DE GUARNE
ALCALDÍA MUNICIPAL

DECRETO No

Radicado: D 2021000071
Fecha: 21/05/2021
Tipo: DECRETO

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUARNE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, y los artículos 57, 58, 59, 61, 64, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, y los Artículo 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que el artículo segundo de la Constitución Política, dispone que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".*

SEGUNDO: Que la Constitución política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general: "***Articulo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política: "**Artículo *315.*** *Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes* y **Artículo 91, literal D, numeral 1 de**

la Ley 1551 de 2012: "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*"

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

QUINTO: Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, destaca entre sus principios fundamentales la prevención del interés público y el principio de precaución, los cuales tienen injerencia en los presentes asuntos y exigencias su aplicación.

SEXTO: Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la **Calamidad Pública,** así: "(.-.) *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

SÉPTIMO: Que la Ley 1523 de 2012, articulo 14 preceptúo: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*

OCTAVO: Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, indica: "***Artículo 57.*** *Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo* ***concepto favorable del Consejo*** *Departamental, Distrital o* ***Municipal de Gestión del Riesgo****, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

NOVENO: Que en reuniones extraordinarias efectuadas los días Once (11) y Veinte (20) de Mayo del presente año (2021), por parte del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "COMGERD" se aprobó concepto favorable para la declaratoria de **CALAMIDAD PUBLICA** y por ende la **URGENCIA MANIFIESTA,** tendiente a atender los casos que por fuerza mayor afectaron algunos sectores de la zona urbana y rural del municipio de Guarne. Las actas de dichas reuniones, incluyendo en ellas los diagnósticos, conclusiones y recomendaciones o soluciones para atender la presente calamidad

pública, como son las acciones de prevención, corrección y rehabilitación para la atención del riesgo de desastres, hacen parte integrante del presente Decreto.

DECIMO: Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, considera los criterios, según sea el caso para la declaratoria de calamidad pública, estipulando entre estos que los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica; el dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, causados para el Municipio de Guarne.

DECIMO PRIMERO: Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señaló lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas; distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."*

DECIMO SEGUNDO: Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

DECIMO TERCERO: Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección,*

coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

DECIMO CUARTO: Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula: *"Régimen Normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta Ley, en la misma Norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo a los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las Normas versan entre otras materias sobre contratación del Estado, Empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

DECIMO QUINTO: Que debido al incremento inusual de las lluvias en el Oriente Antioqueño y en especial en el Municipio de Guarne, se vienen presentado en la zona urbana y rural del Municipio deslizamientos que han formado taludes con pendiente negativa que comprometen la banca de la vía y un aumento del caudal de la quebrada La Mosca. Esta condición ha contribuido con la socavación de la sección del cauce, presentando daños en el puente y muro de contención de este punto, también se ha presentado el desplome total de la columna amenazando el colapso total del puente en el lugar y pérdida parcial de la banca de la vía.

DECIMO SEXTO: Que la época invernal del mes de mayo, está causando afectaciones en diferentes sitios urbanos y rurales, entre los que se encuentran: Barrio La Calendaría, Barrio La Brizuela, Vereda El Sango, Vereda San Ignacio, Vereda Batea Seca, Vereda Bellavista, Vereda San José, Vereda la Hondita. Debido a las afectaciones generadas y las consecuencias que puede traer para el municipio no realizar intervenciones en algunos puntos críticos, a través de muros de contención y obras de rehabilitación de taludes y vías entre otras, se requiere una solución oportuna, ágil y eficaz a las problemáticas, para prevenir la ocurrencia de mayores desastres ocasionados por la ola invernal.

DECIMO SÉPTIMO: Que el municipio de Guarne según reporte del sistema de alertas del IDEAM, en la página oficial de esta entidad, se encuentra en alerta naranja por probabilidad de amenaza alta de deslizamientos desde el día 13 de mayo al 27 de este mismo mes, como consecuencia de las fuertes lluvias que se vienen presentando en los últimos días.

DECIMO OCTAVO: Que de acuerdo al Informe Técnico Diario Número 132 expedido por el IDEAM, de fecha 12 de Mayo de 2021, que hace parte integral del presente acto administrativo, se estableció al Municipio de Guarne en Alerta Naranja.

DECIMO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo anterior, se presenta una afectación a la infraestructura vial del Municipio, la cual, en caso de no tomarse medidas oportunas de mitigación, puede llegar a

ocasionar una mayor emergencia económica, social, de servicios públicos y salubridad. Por lo señalado las presentes afectaciones generadas por la manifestación de varios eventos naturales exigen al municipio, ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, con el fin de prevenir situaciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, y la generación de daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.

VIGÉSIMO: Que el parágrafo primero del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 señaló que "*...La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican...*"

VIGÉSIMO PRIMERO: Que las afectaciones expuestas deben ser atendidas a la mayor brevedad siendo necesario declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** y la Urgencia Manifiesta por parte del señor Alcalde Municipal, en uso de sus funciones constitucionales y legales, con el propósito de garantizar las medidas más convenientes para la adopción de medidas preventivas y de atención a las emergencias presentadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA** tiene el fin de conjurar las afectaciones a la población afectada de los sectores mencionados. Con base en lo anterior, se hace necesario brindar atención de manera inmediata y proteger debidamente la vida y demás derechos de las personas afectadas por hechos conexos directos o indirectos.

VIGÉSIMO TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la administración municipal puede declarar la urgencia manifiesta para conjurar *"...situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas..."*

VIGÉSIMO CUARTO: Que la normatividad que regula el tema de la **"URGENCIA MANIFIESTA"** en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud en los estados de excepción o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

VIGÉSIMO QUINTO: Que los hechos que se configuran en la presente **URGENCIA MANIFIESTA** tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

VIGÉSIMO SEXTO: Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internas que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), considera lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. *"Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:* ***a)*** *Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado;* ***b)*** *Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. – En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos;* ***c)*** *Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar,* ***de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto (L 80/93, art. 41, par, 1º).*** *– Hacer los* ***traslados presupuestales internos*** *que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (L 80/93, art. 42, par. Único), y* ***d)*** *Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la ley 80/93". (C. Const., C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz).*

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en la misma Sentencia C-772, dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz, hace relación a la condición para efectuar traslados presupuestales en la urgencia manifiesta de la siguiente manera: *"Cuando se de aplicación al parágrafo del artículo 42 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el Presupuesto General de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta".*

VIGÉSIMO NOVENO: Que la declaratoria de urgencia manifiesta es una excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva. *"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista. Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento – que de por si son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas -, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de manifiesta conste en acto administrativo*

motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibídem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaro, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento". (C. Const., Sent. C – 949, Sep. 5/2001. M.P Clara Inés Vargas Hernández).

TRIGÉSIMO: Que en tales circunstancias, la mencionada ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Guarne para hacer la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA** sustentada en la calamidad pública y los contratos celebrados por la entidad en virtud de la urgencia manifiesta deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan permitiendo que con la ejecución de los mismos se conjure la situación.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que este acto administrativo que declara la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Guarne, hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que de acuerdo a los tiempos reglados de los procedimientos de selección, y al carácter urgente de los servicios necesarios para conjurar la calamidad, resulta inverosímil en este caso acudir a los mismos, ya que no se atendería la emergencia de manera oportuna y eficaz.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que en la Sentencia C - 949 de 2001 de la Corte Constitucional, referente a la contratación por urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la nación, fue el siguiente: *"El procurador General de la Nación encuentra ajustado a la carta política, los artículos 42 y 43 de lay 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su delación no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Afirma, que la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto esta figura se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo".*

TRIGÉSIMO CUARTO: Que tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que de conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho suficientes para proceder a declarar la situación de **CALAMIDAD PUBLICA** y **LA URGENCIA MANIFIESTA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la situación de **CALAMIDAD PUBLICA** en el Municipio de Guarne, de conformidad al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. URGENCIA MANIFIESTA: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** por la existencia de **CALAMIDAD PUBLICA** en el Municipio de Guarne, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para atender la situación de emergencia presentada con ocasión de la ola invernal.

ARTICULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN: Conforme al Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, el Plan de acción será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "COMGERD", de acuerdo con las orientaciones establecidas en este acto administrativo. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Municipal y los resultados de esta seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de quince (15) días a partir de la sanción del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el Plan de Acción que elabore y coordine el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO CUARTO. CONTRATACIÓN: Ordenar la celebración de los contratos que sean necesarios para mitigar los efectos que está ocasionando la ola invernal, en virtud de la declaratoria de **URGENCIA MANIFIESTA**, con el fin de que se ejecuten los servicios o suministros necesarios para prevenir, mitigar, coordinar y atender la situación de emergencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin necesidad de acudir a los procesos de selección de licitación o concurso públicos, según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad contractual concordante y complementaria, con el fin de superar la **URGENCIA MANIFIESTA** declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse los siguientes contratos:

- Ejecución de obras preventivas para la atención de las situaciones de emergencia acontecidas, por efectos de la ola invernal en el municipio de Guarne – departamento de Antioquia; de conformidad con la declaratoria de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta.

- Ejecución de obras de protección y mantenimiento correctivo para la rehabilitación, en el marco de la atención a las situaciones de emergencia acontecidas, por efectos de la ola invernal en el municipio de Guarne – departamento de Antioquia; de conformidad con la declaratoria de situación de calamidad pública y urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1523 de 2012, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de superar la **URGENCIA MANIFIESTA** por situación de **CALAMIDAD PUBLICA** declaradas en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia invernal, en un término de Noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente Decreto, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias en la consecución de recursos para la atención prioritaria y superar la urgencia.

ARTICULO QUINTO. COORDINACIÓN: Las Secretarías de Gobierno, Infraestructura, Hacienda, Planeación, Desarrollo Economico y Medio Ambiente y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "COMGERD", serán las encargadas de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de Urgencia Manifiesta que se presenta en el municipio y atender todas las posibles comunidades que se vean afectadas por este fenómeno natural.

ARTÍCULO SEXTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES: Durante la vigencia de la Urgencia Manifiesta, la Secretaria de Hacienda Municipal podrá hacer los traslados presupuestales necesarios que se requieran dentro del presupuesto de la entidad para garantizar el suministro de bienes y la prestación de servicios necesarios para superar la Emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA: Copia de este decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y las pruebas que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta, lo mismo que los contratos que se celebren para superar la emergencia serán enviados al órgano de control fiscal competente de manera inmediata una vez celebrados.

ARTÍCULO OCTAVO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del Municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de calamidad.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Decreto a la Personería municipal, Consejo Departamental de Gestión de riesgos de desastres y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal, conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición por el término de Noventa (90) días.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la prórroga del presente decreto se citará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – COMGERD, para su adición o modificación.

Dado en Guarne-Antioquia,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA
Alcalde Municipal

Proyectó: Carolina Osorio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Esteban Gómez Zapata, Asesor Jurídico Externo